

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 1 6 7 6 8**

FECHA: **1 2 DIC 2023**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de sus funciones atribuidas por la ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- CAV y funcionarios de las diferentes subsedes de la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge- CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de inspección relacionada con los decomisos de Fauna, generando así los correspondientes informes de visita.

Que el Profesional Especializada Área de seguimiento ambiente CVS remitió a esta oficina una relación de los documentos de decomiso de especies de fauna silvestre, incautados por la Policía Ambiental y Ecológica y la Fiscalía, así como también los informes realizados por el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre- CAV, Fundación OMACHA y funcionarios de la CAR-CVS de las diferentes subsedes, generando así los correspondientes informes de visita, los cuales manifiestan lo siguiente:

INFORME Nº 0047CAV2023 (6 folios)

- *Acta de Ingreso al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre Nº 230591 (1 folio).*
- *Formato de Historia Clínica de Aves (4 folios).*
- *Oficio GS-2023/SIJIN-UBIC-29.25 (8 folios).*

El informe anteriormente mencionado concluye lo siguiente:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 7 6 8

FECHA: 12 DIC 2023

ANTECEDENTES

Que mediante oficio N° GS-2023-/SIJIN-UBIC-29.25; de fecha 26 de julio de 2023, proveniente de la Policía Nacional – Unidad básica de investigación criminal – DICAR-REGI6, el integrante de esta, el Subintendente **CARLOS ENRIQUE VARGAS GONZALEZ**; deja a disposición del CAV de la CVS, (18) especímenes de nombre común canario (3), mochuelo (5), Congo (2), rosita (3), saltarín (1) en el Municipio de San Bernardo del Viento; especímenes representado en producto vivo, y el cual por hace aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conlleva a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

“CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE”

ESPECIE 1. *Sicalis flaveola* (Canario): Principalmente amarillo brillante los macho. Estriando pardusco en la espalda; coronilla anterior naranjada brillante, amarillo en resto de cabeza y partes inferiores. Las hembras igual como los machos, pero más opaca y menos naranja en la coronilla. Individuos inmaduros con cabeza gris y café grisáceo encima con tinte oliva amarillo en manto y rabadilla; coronilla y espalda estriadas, parduscas, debajo blanco grisáceo con unas pocas estrías oscuras en los raquis; infracaudales amarillas. En individuos inmaduros de mayor edad tienen banda amarillo pálido en nuca y pecho.

Categoría de amenaza: No se encuentra bajo la categoría de preocupación Menor (LN) según la UICN.

ESPECIE 2. *Sporophila minuta* (Rosita): Adulto mide 9 cm y pesa 8 gr. El pico es cónico, grueso en la base y relativamente corto. Los machos son de color gris opaco en la parte dorsal y color canela en las partes ventrales y la rabadilla. Puede haber algo blanco en las alas. Las hembras pardas pálidas, y de coloración más diluidas en el pecho y con tintes amarillentos en la rabadilla y vientre.

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor en UICN no se encuentra en los apéndices CITES.

ESPECIE 3. *Sporophila nigricollis*- (dominicano)- Mide de 8.5 a 10.3 cm y pesa de 8.5 a 11.2 g. El macho presenta iris café, pico azul grisáceo y patas negruzcas. Su cabeza hasta la nuca y el pecho es de color negro y el resto de partes altas son de color oliva pálido con estrías poco conspicuas en la espalda. Sus alas y cola son

8 25 3 1 9

AUTO N. N° 1 6 7 6 8

808 010 51

FECHA: 12 DIC 2023

arduzcas, las primeras con sus coberteras y plumas terciarias ampliamente bordeadas de oliva. Los bordes de sus plumas rectrices también son oliva. El resto de sus partes inferiores son amarillentas en ocasiones con manchas amarillentas en los flancos. Algunas aves presentan las áreas de color oliva reemplazadas por gris y partes inferiores blancuzcas. La hembra es de color café cálido en gran parte de su cabeza, nuca, manto y baja espalda. Sus alas y cola son de color café anteado y su garganta y pecho café cálido contrastando con la coloración de su rostro, mientras que su bajo pecho y vientre son de color ante pálido. Su pico y patas son negruzcas. Los jóvenes son similares a las hembras.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

ESPECIE 4. *Sporophila intermedia* (Mochuelo): De 11 a 11.4 cm los machos son de color generalmente gris un poco más claro en el pecho y blanquecino en el abdomen, mancha alar blanco, pico amarillo, corto y grueso. Las hembras son de color café por encima, un poco más claras por debajo, pico similar al macho.

Categoría de amenaza: Se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor en UICN no se encuentra en los apéndices CITES.

ESPECIE 5. *Sporophila bouvronides* (Tusero): El semillero rastrojero mide aproximadamente 11,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico corto y robusto con una coloración negra brillante en la parte de arriba, mientras que en el pecho, zona abdominal y cola de color blanquecino y con dos áreas blancas en sus mejillas.

Categoría de amenaza: No se encuentra bajo la categoría de preocupación Menor según la UICN.

ESPECIE 6. *Sporophila crassirostris* (Congo): El semillero rastrojero tiene una medida aproximada de 13,5 cm de largo. Esta especie se caracteriza por su pico robusto y ancho en su base, aunque relativamente corto y de color gris. Los machos tienen el plumaje totalmente negro, a excepción de una pequeña mancha blanca en las alas, mientras que las hembras son de color pardo grisáceo. Su cola es relativamente larga.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16768

FECHA: 12 DIC 2023

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de estado de conservación como "preocupación Menor (LC)" según la UICN.

ESPECIE 7. Volatinia jacarina (Saltarín): Es una especie de ave passeriforme de la familia Thraupidae, la única perteneciente al género volatinia. Es nativo de la América tropical (Neotrópico), donde se distribuye ampliamente desde el norte de México hasta el centro de Argentina.

Es un ave pequeña, de unos 10 cm de longitud. Presenta un claro dimorfismo sexual en el plumaje; el macho es de color negro pero debido a la capacidad de las plumas de disfrazar la luz se puede observar de colores como verde o azul, con las partes inferiores de las alas blancas. Las hembras y los inmaduros son parduscos, con el vientre mas claro y rayado. El pico es de color negro con las mandíbulas de color gris azulado, relativamente esbelto y puntiagudo. Las aves de la pendiente del Pacífico de Sudamérica los machos son mas parduzcos, especialmente en las alas. Los machos inmaduros son moteados de negruzco y pardo y son capaces de reproducir todavía con este plumaje.

Categoría de Amenaza: Se encuentra bajo categoría de estado de conservación como Preocupación Menor (LC) por la UICN.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se reciben en una jaula artesanal de plástico, dentro del cual se encuentran dos (2) especímenes; de rosita (*sporophila minuta*) y mochuelo (*sporophila intermedia*) animales que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUC TO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
3 canario	Vivo	230591	31AV21 0344-0346	julio 26 de 2023	San Bernardo del viento (Córdoba)
5 mochuelo	Vivo	230591	31AV21 0347-0351	julio 26 de 2023	San Bernardo del viento (Córdoba)

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 7 6 _ 8 _

FECHA: 1 2 DIC 2023

3 rosita	Vivo	230591	31AV21 0354-0356	julio 26 de 2023	San Bernardo del viento (Córdoba)
1 dominicano	Vivo	230591	31AV21 0357	julio 26 de 2023	San Bernardo del viento (Córdoba)
2 congo	Vivo	230591	31AV21 0352-0353	julio 26 de 2023	San Bernardo del viento (Córdoba)
3 tusero	Vivo	230591	31AV21 0358-0360	julio 26 de 2023	San Bernardo del viento (Córdoba)
1 saltarin	Vivo	230591	31AV21 0361	julio 26 de 2023	San Bernardo del viento (Córdoba)

PRESUNTO INFRACTOR
BEATRIZ ELENA NAVAJA CARVAJAL, identificada con Cédula de ciudadanía N° 50.970679, edad: 45 años, estado civil: soltera, ocupación: ama de casa, residencia: San Bernardo del Viento – Barrio la Floresta, Teléfono: 3185052100.

IMPLICACIONES AMBIENTALES
Las extracciones de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.

CONCLUSIONES
Ingresan al CAV de la CVS (18) especímenes de nombre común canario (3), mochuelo (5), Congo (2), rosita (3), saltarín (1), los productos se encuentran en condiciones regulares como consecuencia al traslado en una pequeña jaula artesanal, además del confinamiento y hacinamiento al que fueron sometidos estas aves, y fueron incautadas con base al artículo 328 de la Ley 599 de 2000.

RECOMENDACIONES
Remitir el presente informe al Área de Seguimiento Ambiental y Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

VETERINARIA: Colocar espécimen en zona de cuarentena para seguimiento y observación médica.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 1 6 7 6 8**

FECHA: **1 2 DIC 2023**

BIOLOGICA

Iniciar proceso de aclimatación del individuo al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

SECCION 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS - PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

AUTO N. N° 1 6 7 6 8

FECHA: 1 2 DIC 2023

Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16768

FECHA: 12 DIC 2023

el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias. El salvoconducto de re movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualesquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zoocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

La Ley 1333 de 2009 en su artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra infractores de la normatividad ambiental.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; **“INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS**

AUTO N. N° 1 6 7 6 8

FECHA: 1 2 DIC 2023

petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 en su numeral 5. dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la señora **BEATRIZ ELENA NAVAJA CARVAJAL**, identificada con Cédula de ciudadanía N° 50.970679. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA NAVAJA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.970679, o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, el informe N° 0047CAV2023 y la totalidad de los documentos que

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

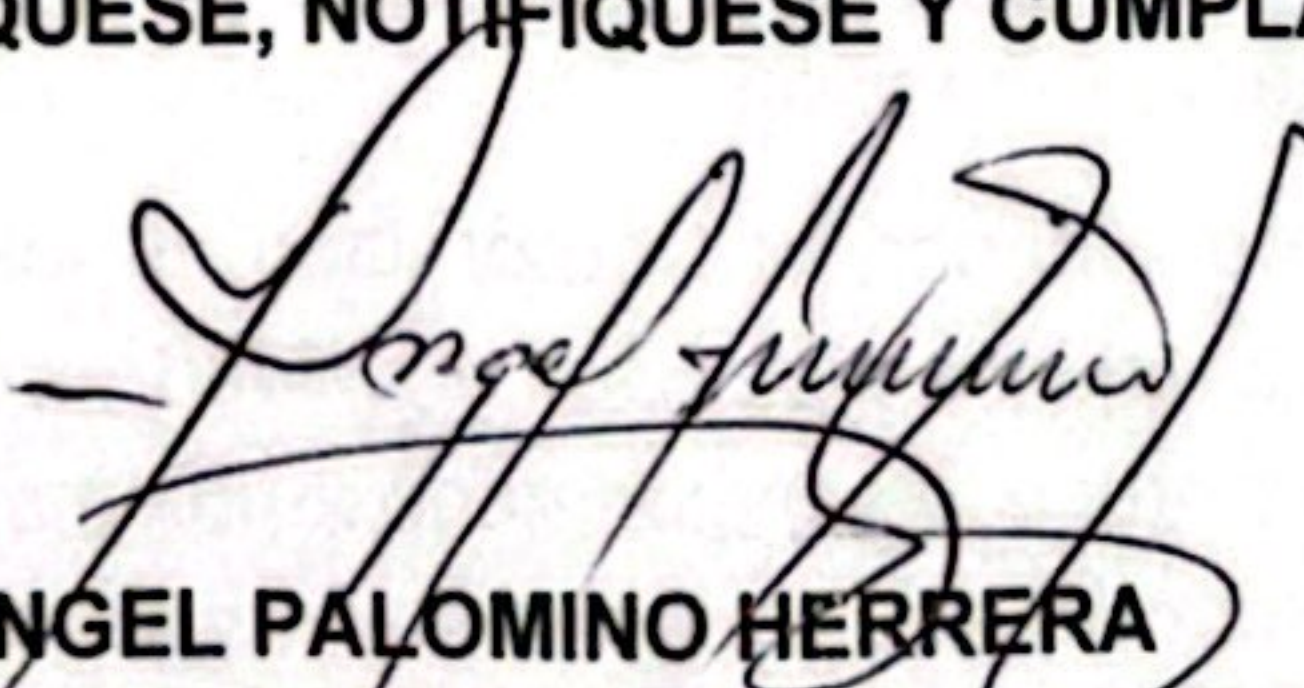
AUTO N. **Nº 16768**

FECHA: **12 DIC 2023**

reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS**

Proyectó: Johanna Yances.

Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS